



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE
CALARCÁ, QUINDÍO**

AUTO N°: 840
ASUNTO: DISPONE ANULACIÓN ORDEN DE PAGO Y REEXPEDICIÓN
UNA VEZ SE CONVIERTAN LOS DEPOSITOS A LA NUEVA
CUENTA JUDICIAL
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: FIDUPREVISORA SA VOCERA PAR CAJA AGRARIA
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO
RADICADO: 631303112001-2013-00117-00

Calarcá, Q., treinta de junio de dos mil veintidós

Como quiera que este despacho fue objeto de medida de reordenamiento debido al cambio de código de despacho dispuesto mediante Acuerdo No. PSAA11-8158 de 2011 del 1 de junio del 2011 *“Por el cual se modifican los literales a) y b) del artículo primero del Acuerdo PSAA11-8131 de 2011”*, la cuenta judicial No. 631302031001, debe ser cancelada y convertidos los depósitos pendientes pago a la nueva cuenta No. 631302031101.

Ahora bien, en el proceso de depuración de la cuenta judicial 631302031001, se evidenció que los depósitos judiciales a). El título nro. 454100000063486 por valor de \$15.484.839.42 y b). El título nro. 454100000059053, por valor de \$2.415.747.65, autorizados a favor del Municipio de Calarcá, no han sido cobrados, pese a requerimiento realizado el 10 de marzo del presente año, siendo necesario según fue informado por Servidora de la Oficina Judicial de Armenia que, para proceder a su conversión a la nueva cuenta, la anulación de la autorización.

En consecuencia, se dispone la anulación de las órdenes de pago dadas sobre los mencionados depósitos judiciales en la cuenta 631302031001, disponiéndose que una vez realizada la conversión y se generen los nuevos números de títulos en la cuenta No. 631302031101, se ingrese nuevamente la orden de pago a favor del MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO por los valores de \$15.484.839.42 y de \$2.415.747.65 e infórmese a la beneficiaria, mediante correo electrónico una vez ingresada la nueva orden de pago.

CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 088

DEL 1 DE JULIO DE 2022

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

PAGB

--

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec55d2ab38f956cdfaaa9c673e0d76c3ce6169244d4b8e8b48b947a2d1542064**

Documento generado en 30/06/2022 05:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>